



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO DE ADQUISICIÓN

OPDAPAS/UJ/CA/007/2016

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIÓN I, 27 FRACCIÓN II, 48 FRACCIÓN XI, 65, 69 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CELEBRAN: POR UNA PARTE: EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ORGANISMO"; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "GRUPO INDUSTRIAL MEXIQUENSE DEL AGUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED], EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fundamento en el artículo 27 fracción II de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el "Organismo" realizó el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición consistente: **en 63,600 litros de Hipoclorito de sodio al 13% de concentración, para la cloración del agua que se extrae en los 34 pozos operados por el "Organismo"**; solicitados y autorizados en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios de fecha 17 de Marzo de 2016 y de acuerdo al pedido No. 2095.

DECLARACIONES

I.- Declara el "Organismo":

- I.1.- Que con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, la H. "LI" Legislatura del Estado de México emitió el Decreto número 36 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Metepec.

- I.2.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 33, 34 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el **"Organismo"** tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía para convenir y contratar con particulares.
- I.3.- Que en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha primero de enero del año dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo 004/2016, los integrantes del H. Ayuntamiento aprobaron la designación de **GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ** como Director General del **"Organismo"**, con las facultades establecidas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y las que le otorgue el Consejo Directivo del propio **"Organismo"**.
- I.4.- Que en la Centésima Octogésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del **"Organismo"**, mediante el Acuerdo 729/2016, celebrada el día siete de enero del dos mil dieciséis, se ratificó el nombramiento de **GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ**, como Director General del **"Organismo"**, con la asignación de facultades, entre otras, las siguientes:
- a.- Representar al **"Organismo"** ante cualquier autoridad, Federal, Estatal o Municipal y Organismos Descentralizados, Personas Físicas o Jurídico Colectivas de Derecho Público o Privado.
- b.- Suscribir contratos y convenios.
- I.5.- Que tiene su domicilio en la calle de José María Morelos número 227 Norte, Barrio de Santa Cruz, en Metepec Pueblo Mágico, México.
- II.- **Declara el "Proveedor"**
- II.1.- Que mediante la escritura pública número [REDACTED] de fecha ocho de abril del año dos mil once, pasada ante la fe del LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL, Notario Público Número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Ciudad Toluca, México, quedó debidamente constituida la empresa denominada **"GRUPO INDUSTRIAL MEXIQUENSE DEL AGUA"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**.
- II.2.- Que en la escritura referida en el antecedente anterior, la sociedad denominada **"GRUPO INDUSTRIAL MEXIQUENSE DEL AGUA"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, nombró a [REDACTED]



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

como su **Apoderada Legal**, misma que cuenta con facultades de representación, con poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna; y quien se identifica con Credencial para Votar número [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

- II.3.- Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], con la denominación o razón social "**GRUPO INDUSTRIAL MEXIQUENSE DEL AGUA**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, registro que, manifiesta bajo protesta de decir verdad, se encuentra vigente.
- II.4.- Que su actividad principal entre otras es la compra venta, distribución, elaboración, fabricación, suministro, importación de materias primas, materiales y maquinaria útil o necesaria para el objeto expresado y todo lo relacionado con la industria química y del agua.
- II.5.- Que tiene su domicilio Fiscal en calle Doroteo Arango número 111, A del Parque, Toluca Estado de México, C.P. 50180, e igualmente de manera indistinta, también señala como dominio para efectos del presente acuerdo de voluntades, el ubicado en Nicolás Bravo No. 16 Int. 303 Colonia Centro, Chalco de Díaz Covar, Estado de México, con número telefónico (55) 597 33 871.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- DEL OBJETO: Las partes convienen en que el "**Proveedor**" suministrará al "**Organismo**", los siguientes bienes **consistentes en 63,600 litros de Hipoclorito de sodio al 13% de concentración, para la cloración del agua que se extrae en los pozos operados por el "Organismo"**, lo anterior de acuerdo con el pedido No. 2095 y a la programación de entrega, documentos que se adjuntan al presente contrato como **anexo "A"**, mismos que, firmados por las partes, forman parte del presente contrato y es obligatorio su cumplimiento.

El "**Proveedor**" se obliga a entregar los bienes materia del presente



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Contrato, en el Almacén General del "Organismo", ubicado en la calle El Arenal sin número, Conjunto Bonanza, San Bartolomé Tlaltelulco, en Metepec Pueblo Mágico, México, dentro del horario de las 11:00 hrs. a las 14:00 hrs. y de las 15:00 hrs. a las 17:00 hrs., de lunes a viernes, según programación de entrega y el pedido No. 2095, documentos que forma parte ya del presente contrato.

Segunda.- DEL PRECIO: Como contraprestación por la entrega satisfactoria de los bienes relacionados en la cláusula primera del presente contrato, el "Organismo" cubrirá al "Proveedor" el precio fijo por la cantidad subtotal de \$416,580.00 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$66,652.80 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; en consecuencia el monto total es por la cantidad de \$483,232.80 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.).

Tercera.- DE LA FORMA DE PAGO: El "Organismo" se obliga a realizar el pago del 100% al "Proveedor" de los bienes objeto del presente contrato, en un solo pago, en un término de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrega de los mismos, previa presentación a revisión de la factura correspondiente, quedando en el entendido de que no se otorgará anticipo alguno.

Cuarta.- DE LAS FIANZAS: El "Proveedor" deberá otorgar una fianza a favor del "Organismo", por el siguiente concepto: Cumplimiento del Contrato, de conformidad con el artículo 76 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La fianza que garantice el cumplimiento de contrato, tendrá un valor del 10% del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; la cual deberá ser exhibida por el "Proveedor" en un plazo de diez días posteriores a la suscripción del presente contrato y tendrá como vigencia hasta la total extinción de las obligaciones pactadas por el "Proveedor"; lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 128 fracción II y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Estado de México y Municipios.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a favor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec; la fianza solamente podrán ser cancelada por la autorización expresa del **"Organismo"**. Asimismo la fianza en cuestión deberá ser devuelta al **"Proveedor"** según lo dispone el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

De conformidad con el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, cuando el **"Proveedor"** solicite prórroga o espera al **"Organismo"**, el **"Proveedor"** deberá presentar el endoso modificadorio a la firma de la modificación respectiva, fianza mediante la cual la institución afianzadora da su consentimiento por el mismo plazo de prórroga o espera y en las mismas condiciones de la fianza que se describe en la presente cláusula, lo anterior para efecto de que quede garantizado el plazo solicitado por el **"Proveedor"**.

Quinta.- El presente instrumento legal no podrá ser modificado en cuanto a monto o plazo, ni estará sujeto a ajustes de precios y costos, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Sexta.- El **"Proveedor"** otorga garantía por escrito al **"Organismo"** por diez días naturales, a partir de la fecha en que el **"Proveedor"** realice las entregas parciales de los bienes objeto del presente, de aquellos que no cumplan con la más alta norma de calidad, por lo que se obliga reponer los bienes defectuosos en un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación que por escrito realice el **"Organismo"**.

Séptima.- DE LA PENA CONVENCIONAL: De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se aplicará al **"Proveedor"** una pena convencional por los bienes no entregados en tiempo y forma, la cual podrá ser hasta por el 20% (veinte por ciento) del monto total facturado, misma que será deducido del monto total de la facturación; el **"Organismo"** se reserva el



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

derecho de rescindir administrativamente el presente contrato, en términos de ley.

Octava.- DE LA RESCISIÓN: El "Organismo" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del "Proveedor", según lo establece el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, sin responsabilidad para el "Organismo", además de que se le aplicará al "Proveedor" las penas convencionales conforme a lo señalado en este contrato y en la ley.

Novena.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA: En términos del artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las partes convienen que el "Organismo" podrá dar por terminado, anticipadamente, el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al "Organismo" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

Décima.- El "Organismo" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el hecho generador del presente contrato o en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Décima Primera.- El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima Segunda.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS: El "Proveedor" se obliga a pagar o resarcir los daños o perjuicios que por negligencia o descuido de su parte, pudieren causar al "Organismo" o a terceros.

Décima Tercera.- El "Proveedor", se obliga a no ceder en forma parcial o total sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y sus anexos a terceras personas físicas o jurídicas colectivas, salvo los derechos de cobro sobre los bienes, para lo cual debe contar con el consentimiento



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

que por escrito realice el "Organismo", esto de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Décima Cuarta.- En el presente contrato no existe error, violencia, dolo, mala fe o algún otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

Décima Quinta.- **DE LA VIGENCIA:** La vigencia del presente instrumento legal es a partir de su suscripción y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente.

Décima Sexta.- **DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, con sede en la ciudad de Toluca, México, por lo tanto el "Proveedor" renuncia a la competencia que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído que fue el presente por los que en él intervinieron y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman al calce y al margen en tres tantos, en Metepec, Pueblo Mágico, México, el día treinta de marzo del año dos mil dieciséis, ante la presencia de los testigos que se mencionan.

Por el "Organismo"

Por el "Proveedor"

Gabriel Olvera Hernández
Director General

Apoderada Legal



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"TESTIGOS"

Por la Dirección de Administración y Finanzas
del "Organismo"

Por la Unidad Jurídica del
"Organismo"

Sergio Alberto Martínez Aguilar
Director

José Alfredo Santillán Buelna
Jefe de la Unidad

Por el Departamento de Administración
del "Organismo"

Ángel Tapia Cruz
Jefe del Departamento

**Esta hoja forma parte final del presente contrato
OPDAPAS/UJ/CA/007/2016**